

V.- ANUNCIOS

OTROS ANUNCIOS OFICIALES

Consejería de Fomento

Anuncio de 18/07/2017, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, sobre acuerdo relativo a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 1 en el ámbito de suelo rústico para adaptar el contenido de las actuales normas del Plan de Ordenación Municipal a la regulación sobre el suelo rústico de la legislación autonómica vigente de Alcolea de Tajo (Toledo). Expediente 25/15 PL. [2017/9024]

D^a. Teresa Esteban Perona, Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo.

Certifico: Que sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2017, entre otros, adoptó los siguientes acuerdos:

5.- Alcolea de Tajo. Expte. 025/15 PL. Modificación Puntual nº 1 en el ámbito de suelo rústico para adaptar el contenido de las actuales normas del POM a la regulación sobre el suelo rústico de la legislación autonómica vigente. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, acuerda:

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 1 en el ámbito de suelo rústico para adaptar el contenido de las actuales normas del POM a la regulación sobre el suelo rústico de la legislación autonómica vigente, conforme al artículo 37 de la TRLOTAU y art. 10.1 d) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la JCCM, promovido por el Ayuntamiento de Alcolea de Tajo quedando condicionada su eficacia a la corrección de lo siguiente:

1.- (OD) Respecto al contenido del art. 52.3 de la Memoria “Condiciones de Parcela” se manifiesta la posibilidad de vincular parcelas para que el conjunto de éstas alcance las dimensiones y parámetros mínimos o máximos obligados y se establecen los criterios de colindancia, según redacción dada al respecto de la subsanación del último requerimiento de fecha 19-05-2017. De los criterios establecidos se deberá eliminar el que establece que podrán vincularse fincas que no sean colindantes pero estén a menos de 500m. de la finca.

El resto de criterios como son las discontinuidades producidas por el dominio público (arroyos, caminos, vías pecuarias...) deben admitirse siempre que se justifique y compruebe cada caso, según se indica en informe de 27-09-2012 del Servicio de Disciplina e inspección urbanística a propósito de una consulta planteada por el Ayuntamiento de Hellín, sobre la posibilidad de aceptar fincas de carácter discontinuo para cumplir el requisito sustantivo de superficie mínima en suelo rústico, cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

Conclusión: En general no deben admitirse discontinuidades de las fincas a efectos del cómputo de las superficies mínimas exigidas para las diferentes actividades y construcciones en suelo rústico, toda vez que las fincas deben entenderse como unidades de suelo en relación a una porción de terreno delimitado poligonalmente y objeto de propiedad, y que la legislación urbanística establece estas restricciones para velar por la protección de los valores de este tipo de suelo.

No obstante, cuando el terreno está dividido por un elemento lineal de dominio público en el que no se puedan implantar construcciones que desvirtúen el concepto de superficie libre de edificación, que deberá justificarse y comprobarse en cada caso, como un camino, o un arroyo, se podrán admitir las discontinuidades producidas en el terreno por el dominio público, y sumarse las partes en que queda dividido a efectos del cómputo de parcela mínima. Estas partes deben vincularse a la actividad o construcción que se autorice.

2.- (T) Aunque ya se mencionó en el último requerimiento de fecha 19-05-2017, no se ha aportado justificación del cumplimiento de lo indicado en la Resolución de Medio ambiente de 02-03-2017, dado que previamente a la Aprobación Definitiva de la MP se obliga a indicar la “Designación por parte del Promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del Plan o Programa” por lo que según se indica en dicha Resolución, se deberá aportar documentación que acredite el cumplimiento de dicho trámite.

3.- (D) Dado que se aporta un refundido total de las Normas del POM, es decir, un documento nuevo e integral en el que se incluyen los artículos modificados, este documento no se podrá admitir para reemplazarlo por las vigentes Normas, pues esto no es lo solicitado en el anterior requerimiento de fecha 19-05-2017.

Se admitirá únicamente que se extraiga del refundido los artículos relativos a la Modificación Puntual. Por tanto, lo que se deberá aportar son las hojas sueltas que en virtud de la MP se hayan cambiado de las Normas vigentes. Se integrarán estas hojas en las actuales y vigentes Normas del POM, y se anularán las hojas de este documento vigente que hayan quedado obsoletas, lo que implica que el contenido que proceda de las Normas (texto únicamente, dado que no se modifica ningún plano) deberá aportarse en el mismo formato que el existente en las Normas del POM para poder hacer el reemplazado sin tener que modificar el resto del documento.

La memoria de la modificación, convenientemente encuadernada, se integrará en la documentación vigente hasta la fecha de la Normativa Municipal, y por tanto las hojas que sirvan para elaborar el documento de refundición conservarán el mismo formato y por consiguiente la misma numeración de páginas y nomenclatura que se utiliza en el documento de origen, debiendo modificar el índice de las Normas del POM en lo que proceda (este nuevo índice, en caso que proceda, se incluirá en las Normas, y se anulará el antiguo índice).

Toda la documentación se aportará en formato digital editable y en formato papel, y el papel que sirva para realizar la refundición deberá aportarse libre de elementos de soporte o unión como canutillos, grapas, o encuadernados, no así la memoria, que deberá encuadernarse para ostentar la diligencia de Aprobación Definitiva.

4.- Se deberá aportar el informe de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (Servicio de Cultura) al objeto de confirmar el cumplimiento de las disposiciones legalmente establecidas.

Se delega en el Director Provincial de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo la facultad de comprobar que las condiciones establecidas se efectúan en los términos acordados, y verificada la misma, se ordene la publicación de la Aprobación Definitiva en la forma prevista en los arts. 42.2 del TRLOTAU y art. 157 del RP.

Así mismo, se comunica al Ayuntamiento de Alcolea de Tajo que tras la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo del presente acuerdo, ese Ayuntamiento deberá publicar el citado acuerdo, así como las normas urbanísticas en su integridad en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP). Todo ello en virtud del artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, informando de que, según lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU, en tanto no se realice la publicación del acuerdo de aprobación definitiva así como del contenido de las normas urbanísticas en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, este Planeamiento carece de eficacia alguna.

Una vez cumplimentado lo anteriormente expuesto, en fecha 18 de julio de 2017, procede su publicación.

Se hace constar que un ejemplar del planeamiento urbanístico aprobado por este acuerdo, se encuentra a disposición de los ciudadanos en la sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y, asimismo, en el Ayuntamiento del término municipal al que se refiere.

Contra esta disposición administrativa de carácter general podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Si otra Administración pretendiera impugnar esta disposición podrá, asimismo, dirigir requerimiento previo a la Consejería de Fomento solicitando su anulación, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE número 167, de 14 de julio), y en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toledo, 18 de julio de 2017

La Secretaria de la Comisión Provincial
de Ordenación del Territorio y Urbanismo
TERESA ESTEBAN PERONA